



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 248.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 14° DEL DECRETO N° 7412/06, Y SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE MEZCLAS DEL ETANOL ABSOLUTO CON LAS GASOLINAS DE 85 Y 95 OCTANOS.

ASUNCIÓN, 23 mayo de 2006

VISTO: la Ley N° 2748/05 “DE FOMENTO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES”.

El Decreto N° 7412/06, “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2748/05, “DE FOMENTO DE LOS BIOCOMBUSTIBLES”.

La Resolución N° 952/04, “POR LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCION N° 153/99, Y SE ESTABLECE HASTA EN 18% EL PORCENTAJE DE MEZCLA DEL ETANOL ABSOLUTO CON LAS GASOLINAS DE HASTA 95 OCTANOS”; y

CONSIDERANDO: que, el Artículo Art. 14°, inciso b) del Decreto N° 7412/06 establece, por razones de interés nacional, la mezcla del Etanol Absoluto con las gasolinas, excepto la de aviación y la gasolina de 97 octanos como mínimo, a ser comercializadas en el territorio de la República, en una proporción a ser determinada por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, según la producción efectiva y competitiva del etanol absoluto.

Que los informes recabados por la Dirección General de Combustibles de este Ministerio, según Memorandum D.G.C. N° 169/06, garantizan la suficiente producción de alcohol absoluto en el periodo de la zafra año 2006, para su mezcla con las gasolinas.

Que la Dirección General de Asuntos Legales, a través del Memorandum D.G.A.L. N° 100/06, ha dado su parecer favorable para la suscripción de la presente Resolución.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Art. 1°.- Establecer, a partir de la fecha, la mezcla del etanol absoluto en un porcentaje hasta el 24% (Veinte y cuatro por ciento) en volumen con las gasolinas de 85 octanos.

Establecer, a partir de la fecha, la mezcla del etanol absoluto en un porcentaje hasta el 18% (Dieciocho por ciento) en volumen con las gasolinas de 95 octanos.





MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 248.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 14° DEL DECRETO
N° 7412/06, Y SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE MEZCLAS DEL
ETANOL ABSOLUTO CON LAS GASOLINAS DE 85 Y 95 OCTANOS.**

- 2 -

Art. 3°.- Derogar la Resolución N° 952 de fecha 24 de diciembre de 2004.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FD.: RAÚL VERA BOGADO
MINISTRO

Es copia



DR. MIGUEL ANGEL SALCEDO
SECRETARIO GENERAL

